



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°083-2018-AL-MPC**

Cañete, 11 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 486-2018-GODUR-MPC de fecha 05 de abril de 2018 emitido por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en fecha 29 de noviembre de 2017, se firmó el Contrato N° 029-2017-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE CACERES Y UNANUE, CONEXIONES DOMICILIARIAS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**", celebrada entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Consorcio Cañete (conformado por la Empresa Constructora Chipa E.I.R.L. y la Empresa Maquisa S.A.C.);

Que, mediante Carta N° 07/SUPERVISION DE OBRA/ING E.G.A.M., recepcionado por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete el 16 de febrero de 2018, el Ing. Edgardo Gustavo Arias Melo - Supervisor de Obra, subsana las observaciones formuladas por el Monitor según Informe N°039-2018-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC y la Carta N° 034-2018-KVFP-SGOPPI-MPC, adjuntando informe de adicional de obra N° 01 para su revisión, aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 130-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 26 de marzo de 2018, la Ing. Katherine Vanesa Fierro Pisconti - Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), concluye, que los documentos se encuentran conformes para continuar con el trámite correspondiente de aprobación;

Que, mediante Informe N° 486-2018-GODUR-MPC de fecha 05 de abril de 2018, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, concluye que: 1) La Sub Gerencia de Obras Públicas opina favorablemente por la aprobación del adicional de obra N° 01, por la ejecución de mayores metrados y deductivo vinculante N° 01, en función al sustento técnico presentado por el Supervisor de Obra, por el monto de S/0.00 soles incluido IGV con incidencia del 0.00% de variación respecto al monto contractual, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con la meta trazada de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el Pasaje Cáceres y Unanue y Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima";

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "*Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones*", debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 083-2018-AL-MPC

Que, en concordancia con el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El Subrayado y la negrita es nuestra);

Que, en esa línea, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°03
R.A. N° 083-2018-AL-MPC

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. (...)"



Que, la quinta disposición final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";



Que, el sustento de los diferentes informes técnico de especialidad recaídos en los presentes actuados coinciden en señalar que la incidencia del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se tiene que el presupuesto en ambos casos asciende a la suma de S/. 5,582.52 soles, representando en conjunto una **incidencia de cero por ciento (0.00%)** del monto del contrato, señalándose que el adicional de obra se genera por mayores metrados y el deductivo vinculante se genera por la disminución de metrados, habiéndose asentado en el Asiento N° 026 de fecha 26 de diciembre de 2017 y el Asiento N° 077 de fecha 25 de enero del 2018 del Residente de Obra en el cual se deja constancia que la obra se ha culminado debido a un deductivo 4.17% por menores metrados, indicándose al mismo tiempo que existe un adicional por mayores metrados por 4.17%, referenciando los metrados ejecutados;

Que, de lo expuesto podemos concluir que la entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; en el caso presente, se tiene que se ejecutarán mayores y menores metrados en contratos a precios unitarios, adjuntándose el expediente técnico de la prestación adicional que ha sido debidamente aprobado por las áreas técnicas, estimándose que no existe incidencia respecto al monto establecido en el contrato, al mismo tiempo que se ha estimado que el deductivo (menores metrados) resulta en CERO SOLES, por lo que resulta atendible aprobar el adicional de obra por mayores y menores metrados que deben realizarse y el presupuesto que implica su ejecución;

Que, mediante Informe Legal N° 110-2018-GAJ-MPC de fecha 09 de abril de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, resulta atendible aprobar el adicional de obra N° 01 ascendente a la suma de S/. 5,582.52 (incluido IGV) y el deductivo de obra ascendente a la suma de S/. 5,582.52, resultando un presupuesto adicional de S/0.00 soles de incidencia respecto al monto establecido en el Contrato N° 029-2017-MPC/OBRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE CACERES Y UNANUE, CONEXIONES DOMICILIARIAS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, ...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°04

R.A. N° 083-2018-AL-MPC

LIMA"; 2) Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, se haga entrega de copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional y deductivo de la obra en mención; 3) Que, aprobada que sea la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 4) Que, de aprobarse, se encargue a la Gerencia de Secretaria General, la misma que Usted preside, remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; y 5) Que, se recomiende a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el adicional de obra N° 01 ascendente a la suma de S/. 5,582.52 (incluido IGV) y el deductivo de obra ascendente a la suma de S/. 5,582.52, resultando un presupuesto adicional de S/0.00 soles de incidencia respecto al monto establecido en el Contrato N° 029-2017-MPC/OBRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE CACERES Y UNANUE, CONEXIONES DOMICILIARIAS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contratista copia del expediente técnico que aprueba el adicional de la obra N° 01 Y Deductivo de Obra N° 01, se haga entrega de copias del Expediente Técnico de la obra en mención;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, remitir el acto resolutorio que aprueba la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el acto resolutorio que resuelva el presente a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE